

PROGRAMA INTEGRAL O ÚNICO PERSONAS FÍSICAS O INSTITUCIONES

CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO “FONDO MIXTO CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT”, POR CONDUCTO DE C.P JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ FLORES, COMO SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE DICHO FONDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO” Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, REPRESENTADO POR LIC. FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA, EN SU CALIDAD DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SUJETO DE APOYO”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 09 de Mayo del 2002, el Gobierno del Estado de Nayarit y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en los (artículos 15, Fracción IV, 18 y 22 de la Ley para el Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica) (artículos 23, Fracción IV, 26 y 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología) celebraron un Convenio de Colaboración para establecer el Fideicomiso denominado “Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Nayarit”.

2.- Que con fecha 09 de Mayo del 2002, el Gobierno del Estado de Nayarit y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su calidad de Fideicomitentes, celebraron con Nacional Financiera, S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria el Fideicomiso denominado “Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Nayarit”, cuya finalidad fundamental es la canalización de recursos destinados a fomentar las investigaciones científicas y desarrollo tecnológicos de interés para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, siendo posible incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad, conforme a las modalidades que para cada caso expresamente determine el Comité Técnico y de Administración.

3.- Que en el Fideicomiso denominado “Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Nayarit”, en términos del artículo 35 Fracción III de la Ley de Ciencia y Tecnología, se previeron como sujetos de apoyo a las Universidades e Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley de Ciencia y Tecnología, determinándose que los sujetos de apoyo, elegidos mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité

Técnico y de Administración, con apego a las Reglas de Operación del Fideicomiso, son ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos del Fideicomiso.

4.- Que previo el proceso de evaluación a que se refieren las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado "Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Nayarit", el Comité Técnico y de Administración, en su sesión de fecha 24 de Noviembre de 2003, mediante acuerdo número 2003/03/05 autorizó la canalización de recursos a favor de la Universidad Autónoma de Nayarit, por un monto de \$ **318,000** (Trescientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N) para el desarrollo del proyecto denominado "**Remesas de indígenas migrantes y desarrollo de la región serrana. Impacto en mujeres y familias de la localidad de origen**, Clave **NAYARIT-2003-C01-9605**, correspondiente a la modalidad A.

DECLARACIONES

I. DE "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO":

- A) Que el Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto del Fiduciario C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas, con fecha 25 de Febrero de 2003, lo designó como Secretario Administrativo, en el Fideicomiso denominado "Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Nayarit, con los derechos y obligaciones contenidos en dicho Contrato de Fideicomiso y en sus Reglas de Operación.
- B) Que el Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso denominado "Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Nayarit, en su sesión de fecha 25 de Febrero de 2003, mediante acuerdo número Primero, instruyó a la Fiduciaria el otorgamiento del poder por virtud del cual comparece a la celebración del presente Convenio.
- C) Que Nacional Financiera, S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede le otorgó Poder General Limitado, mismo que se hizo constar en el testimonio de la Escritura Pública número 92,172 , de fecha 24 de Junio de 2003, otorgado ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número.151, del Distrito Federal.
- D) Que tiene establecido su domicilio legal en: Av. Insurgentes ote SN Burócratas Federal esquina Av. Rey Nayar Tepic Nayarit C.P. 63156, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

II. DE "EL SUJETO DE APOYO"

A) Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 35, Fracción III de la Ley de Ciencia y Tecnología, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, tal y como se acredita con la Constancia de Inscripción, con número 2002/1103, de fecha 21 de agosto de 2002, en el expediente PMI/2570/2002.

B) Que es una persona moral de nacionalidad mexicana, con Registro Federal de Contribuyente UAN-751127-960 o C.U.R.P., que se identifica con Registro Federal de Contribuyentes.

C) Que es una institución constituida legalmente en los términos de las leyes mexicanas.

D) Que en atención a la convocatoria del Fideicomiso denominado "Fondo Mixto Nayarit, presentó a concurso la propuesta denominada Remesas de indígenas migrantes y desarrollo de la región serrana. Impacto en mujeres y familias de la localidad de origen, clave NAYARIT-2003-COI-9605 en adelante "EL PROYECTO", con clave de registro resultando elegido conforme al antecedente cuatro de este instrumento.

E) Que recibió de "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" al momento de la firma del presente instrumento el Manual de Administración de Proyectos y cuyo contenido obligacional es de su pleno conocimiento.

F) Que tiene establecido su domicilio legal en Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", Colonia Los Fresnos, Tepic, Nayarit, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Es objeto del presente Convenio el establecimiento de las bases para que "EL SUJETO DE APOYO" reciba recursos del Fideicomiso denominado "Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Nayarit, en lo sucesivo "EL FONDO", que se destinarán a la ejecución de "EL PROYECTO".

SEGUNDA: Con sujeción a las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, a lo dispuesto en el Manual de Administración de Proyectos y a lo que en este Convenio se estipula, "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO", con cargo al patrimonio de "EL FONDO", canaliza a "EL SUJETO DE APOYO", la cantidad total de \$ 318,000.00, (Trescientos dieciocho mil pesos 00/00 m.n.), conforme al calendario de ministraciones establecido en el desglose financiero por etapas, que debidamente firmado forma parte integrante del presente instrumento como anexo 1.

TERCERA: "EL SUJETO DE APOYO" se obliga a desarrollar "EL PROYECTO" de acuerdo a la metodología, conforme a las metas, objetivos, plazos y al cronograma de actividades por etapas que debidamente firmado forma parte del presente instrumento como anexo 2, debiendo ser el fin fundamental de "EL PROYECTO" la generación de valor en la ciencia, en la tecnología, en el fomento al posgrado, en la formación de científicos y tecnólogos, en la divulgación científica y tecnológica y en la infraestructura de la ciencia y la tecnología.

CUARTA: "EL SUJETO DE APOYO", se obliga a invertir la totalidad de los recursos señalados en la cláusula segunda en los conceptos del desglose financiero que se detallan en el anexo 1, el cual debidamente firmado forma parte integrante del presente instrumento, estando en posibilidad "EL SUJETO DE APOYO" de otorgar aportaciones en especie para la consecución de "EL PROYECTO".

Asimismo, "EL SUJETO DE APOYO" acepta expresamente que la segunda o subsecuentes ministraciones estarán sujetas al dictamen favorable que se haga de los informes de avances técnicos y financieros a que se refiere la cláusula sexta de este instrumento, los cuales estarán debidamente documentados en las actualizaciones del Anexo 2, y con base en los ajustes que, en su caso, autorice el Comité Técnico y de Administración.

QUINTA: "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" depositará a "EL SUJETO DE APOYO" las ministraciones en las fechas acordadas en el anexo 1, una vez que los recibos fiscales correspondientes hayan sido entregados a "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" de "EL FONDO", estas se harán a través de transferencias electrónicas a la cuenta de cheques aperturada por "EL SUJETO DE APOYO", exclusivamente para el manejo de los recursos y de manera excepcional y justificada, le serán entregadas, a través de cheque nominativo no negociable. Las partes acuerdan que las ministraciones se comprobarán con el estado de cuenta de la Institución Fiduciaria de "EL FONDO".

SEXTA: "EL SUJETO DE APOYO" se obliga a comprobar conforme a lo que se establece en el Manual de Administración de Proyectos, la aplicación de los

recursos que se le canalizan, en los conceptos del desglose financiero referidos en el anexo 1 del presente instrumento.

Así mismo, "EL SUJETO DE APOYO" a través del responsable administrativo se obliga a llevar un expediente, así como una contabilidad especial del desarrollo de "EL PROYECTO" aprobado.

SÉPTIMA: "EL SUJETO DE APOYO" se obliga a presentar a "EL SECRETARIO TÉCNICO" los informes de avance técnico y a "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" los informes de avance financiero del desarrollo de "EL PROYECTO" apoyado, así como los informes finales correspondientes.

Los informes de avance técnico serán dictaminados por el evaluador acreditado de seguimiento y por la Comisión de Evaluación prevista en las Reglas de Operación de "EL FONDO".

Los informes de avance financiero serán dictaminados por "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" y en su caso, por la persona moral acreditada que se contrate con autorización previa del Comité Técnico de "EL FONDO".

Dichos informes se realizarán conforme a las formalidades, tiempos y requisitos que señale el Manual de Administración de Proyectos y los anexos correspondientes.

La recepción de los informes de avance técnico y financiero como soporte no implica la aceptación definitiva de los resultados. El Comité Técnico y de Administración de "EL FONDO" se reserva el derecho de suspender la canalización de recursos o bien, de rescindir el presente Convenio, cuando los proyectos no se realicen con el método, la precisión o la secuencia necesaria para la consecución de "EL PROYECTO".

OCTAVA: Sin perjuicio de las obligaciones de "EL SUJETO DE APOYO" de comprobar la aplicación de los recursos y de presentar los informes de avance y el final, "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" y "EL SECRETARIO TÉCNICO", se reservan el derecho de supervisar, evaluar el avance de "EL PROYECTO", realizar auditorias en cualquier tiempo y solicitar todo tipo de informes técnicos y financieros, quedando obligado "EL SUJETO DE APOYO" a presentarle toda la información que se le requiera, incluyendo la necesaria para evaluar el impacto de los resultados dentro del tiempo en que así se le solicite en términos del anexo 3 del presente instrumento, y permitir que se practique cualquier visita contable y técnica a "EL PROYECTO".

NOVENA: "EL SUJETO DE APOYO" aprueba a Dra. Lourdes Consuelo Pacheco

Ladrón de Guevara como Responsable Técnico de "EL PROYECTO", quien será el enlace institucional con "EL SECRETARIO TÉCNICO" y tendrá como obligación el desarrollo de "EL PROYECTO", supervisar el fiel cumplimiento del presente Convenio y presentar los informes técnicos a que se refiere la cláusula séptima del presente instrumento.

"EL SUJETO DE APOYO" designa a C.P. Bertha Margarita López Ruelas como Responsable Administrativo de "EL PROYECTO", quien será el enlace institucional con "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" y el responsable del manejo de los recursos canalizados a "EL SUJETO DE APOYO", así como de formular, enviar a tiempo y suscribir en forma conjunta el Responsable Técnico, los informes a que se refiere la cláusula séptima del presente instrumento.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Responsable Administrativo "EL SUJETO DE APOYO" designará al sustituto y notificará oportunamente a "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO".

DÉCIMA: "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVA", "EL SUJETO DE APOYO" y los participantes en "EL PROYECTO", convienen que el Gobierno del Estado de Nayarit a través de la Secretaría de Planeación y por conducto del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, COCYTEN será el receptor de los resultados de "EL PROYECTO" coadyuvando en el proceso de adopción, transferencia y asimilación.

DÉCIMA PRIMERA: "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO", "EL SUJETO DE APOYO" y los participantes en "EL PROYECTO", convienen en que los Derechos de Propiedad Intelectual o Derechos de Autor que se generen como resultado del apoyo otorgado por "EL FONDO" a "EL PROYECTO", serán informados por "EL SUJETO DE APOYO" y su uso y explotación se registrarán conforme a lo acordado entre las partes bajo los siguientes términos:

Los Derechos de Propiedad Intelectual o Derechos de Autor derivados de "EL PROYECTO" corresponden a "EL SUJETO DE APOYO".

En las publicaciones o presentaciones en eventos de carácter público que se lleven a cabo como resultado del apoyo que "EL FONDO" otorgue a "EL PROYECTO", "EL SUJETO DE APOYO" deberá dar el crédito correspondiente al Gobierno del Estado de Nayarit y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Las partes se reservan el derecho de difundir los resultados derivados de "EL PROYECTO".

Es compromiso del Responsable Técnico y del Responsable Administrativo, el proporcionar información de "EL PROYECTO" al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica (SIICYT) y al Sistema de Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit (SICYTEN), en el formato diseñado para ese fin, el cual será proporcionado en el transcurso del desarrollo del proyecto.

Al término del proyecto el Responsable Técnico deberá presentar el informe final, señalando los productos resultado de su desarrollo y en su caso, apoyar en el proceso de transferencia de tecnología, adopción, adaptación, asimilación, entre otros.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes convienen expresamente en que si "EL SUJETO DE APOYO" incumple cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente instrumento, que a juicio de "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" sean susceptibles de subsanarse, "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" podrá concederle un plazo para que subsane el incumplimiento a entera satisfacción de "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO".

De no ser posible por causas no imputables a "EL SUJETO DE APOYO", que éste subsane las obligaciones incumplidas, "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO", con autorización del Comité Técnico y de Administración, rescindiré el presente instrumento sin reclamo de devolución de cantidad alguna.

DÉCIMA TERCERA: "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO", con la autorización del Comité Técnico y de Administración de "EL FONDO", podrá rescindir el presente instrumento y suspender definitivamente la canalización de recursos a "EL SUJETO DE APOYO", sin necesidad de declaración judicial previa, ni de dar aviso por escrito a "EL SUJETO DE APOYO", cuando éste incurra en los siguientes supuestos señalados de manera enunciativa:

- A) Destine los recursos canalizados a su favor, a fines distintos a los conceptos del desglose financiero señalados en el anexo 1.
- B) No compruebe la aplicación de los recursos canalizados a su favor, en los conceptos del desglose financiero señalados en el anexo 1.
- C) No desarrolle "EL PROYECTO", de acuerdo a la metodología y conforme a las metas, objetivos y plazos de "EL PROYECTO" señalados en el Anexo 2, o con base en las actualizaciones y ajustes que en su caso autorizó el Comité Técnico y de Administración.
- D) Cuando no subsane en el plazo que se le haya concedido el incumplimiento en que haya incurrido en términos de la cláusula que antecede.

Cuando "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" ejercite el derecho contenido en la

presente cláusula, "EL SUJETO DE APOYO" se obliga a reembolsar la totalidad de los recursos que le fueron canalizados en el plazo señalado por el Comité Técnico y de Administración del Fondo.

DÉCIMA CUARTA: Por iniciativa de alguna de las partes, este Convenio podrá darse por terminado, previo aviso que una de ellas dé a la otra, con treinta días de anticipación. En este caso, las partes podrán decidir de común acuerdo la subsistencia de las obligaciones que consideren necesarias para la óptima conclusión de su objetivo.

DÉCIMA QUINTA: Al Término del proyecto, o en caso de su terminación anticipada, "EL SUJETO DE APOYO" reembolsará el remanente no aplicado a "EL PROYECTO", presentando asimismo el informe técnico y financiero correspondiente en el plazo señalado por el Comité Técnico y de Administración del Fondo. Hecho lo cual y una vez aprobados los informes finales por parte del Secretario Administrativo y del Secretario Técnico, se emitirá el Acta de Finiquito de "EL PROYECTO".

DÉCIMA SEXTA: Los asuntos no relacionados con el objeto de este Convenio y que no queden expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

"EL SUJETO DE APOYO", tendrá la obligación de informar a "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO", entre otros cambios, los de su situación financiera, cambio de domicilio legal, razón o denominación social o representante legal.

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración igual a la duración de "EL PROYECTO".

DÉCIMA OCTAVA: Queda expresamente estipulado que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de "EL SUJETO DE APOYO" y por tanto, en ningún momento se considerará a "EL FONDO" como patrón sustituto, ni tampoco a "EL SUJETO DE APOYO" como intermediario, por lo que "EL FONDO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA NOVENA: En términos del artículo 1803 fracción I, del Código Civil Federal, las partes acuerdan que su voluntad expresa para aceptar íntegramente el contenido obligacional de este convenio, se manifiesta a través de la firma

electrónica de cada una de ellas, de manera que reconocen que dicho medio constituye el consentimiento expreso de este convenio.

VIGÉSIMA: Para toda controversia y/o reclamación de cualquier naturaleza que surja de este convenio derivada de su incumplimiento, terminación o validez, las partes convienen en recurrir en primera instancia al procedimiento de mediación que se desarrolle ante el Centro de Mediación que determine el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y conforme al Reglamento vigente del propio Centro y cuyos gastos serán a cargo de "EL SUJETO DE APOYO" y de "EL FONDO" por partes iguales. En el caso de que la mediación no produzca un arreglo en el término de 30 días contados a partir de la fecha de notificación de la solución de mediación, todo litigio, controversia o reclamación resultante de este convenio o relativo al mismo, su incumplimiento, resolución o nulidad será resuelta definitivamente mediante el procedimiento de arbitraje que se desarrolle conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje que determine el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y cuyos gastos serán a cargo de la parte que resulte condenada; a petición de cualquiera de las partes, el Foro Consultivo de Ciencia y Tecnología podrá emitir una opinión que propicie el procedimiento de mediación o un dictamen que sustente el procedimiento de arbitraje, en su caso. El laudo rendido por el árbitro podrá ser ejecutado en cualquier tribunal competente.

Las partes convienen enunciativamente:

- A) Que el número de árbitros será de tres;
- B) El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal;
- C) El idioma que se utilizará en el procedimiento de arbitraje será el español, y;
- D) El derecho aplicable a la controversia será el nacional en los Estados Unidos Mexicanos, en particular la Ley de Ciencia y Tecnología y el Código Civil para el Distrito Federal.

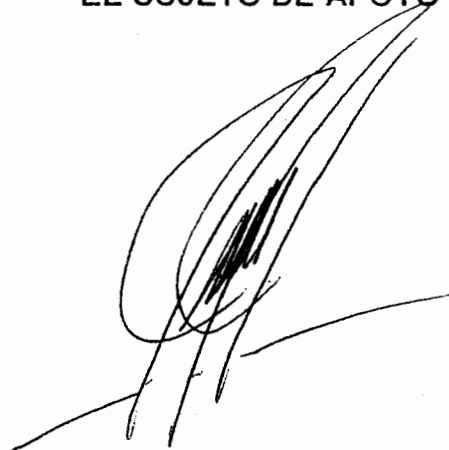
PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, SE EXTIENDE POR TRIPPLICADO EL PRESENTE CONVENIO QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, DÍA 27 DE ENERO DE 2004, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.

“EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO”

“EL SUJETO DE APOYO”



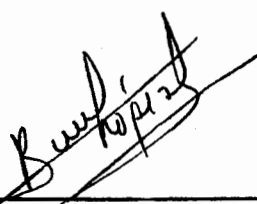
C.P. JOSE FRANCISCO GÓMEZ FLORES



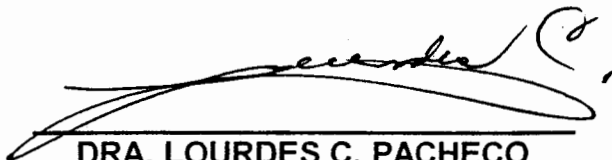
LIC. FRANCISCO JAVIER
CASTELLÓN FONSECA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NAYARIT

RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

RESPONSABLE TÉCNICO



C.P. BERTHA MARGARITA LÓPEZ
RUELAS



DRA. LOURDES C. PACHECO
LADRÓN DE GUEVARA

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA SE REFIEREN AL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE FECHA
27 de enero de 2004 CONSTE.-----

26 MAR 2004
ANA 14-20